

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

EL CONSEJO DE REGENTES DE ARIZONA

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

El presente convenio se establece por el Consejo de Regentes de Arizona, por y en nombre de la Universidad Estatal de Arizona (ASU), y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México. Las partes reconocen el valor de mejorar el entendimiento intercultural e incrementar oportunidades educativas para catedráticos de la ASU en México y para catedráticos de la UNAM en los Estados Unidos.

La **Universidad Estatal de Arizona** es una institución pública, establecida en Tempe en 1885 por la Decimotercera Legislatura Territorial del Estado; se dedica a la enseñanza, la investigación y el servicio público. El Consejo de Regentes de Arizona es el consejo a cargo de gobernar el sistema de universidad pública de Arizona, en términos de la Legislación del Estado. El Dr. Michel M. Crow es el Presidente de la Universidad y encabeza el Consejo de Regentes de Arizona, quien cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, así como para delegar esta función en William G. Davey, Director de la Oficina de Programas Internacionales, según la legislación del estado de Arizona y la Ley de la Universidad. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Box 874311, Tempe, Arizona 85287-4311, USA.

La **Universidad Nacional Autónoma de México**, de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir educación superior. Su representación legal recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla. El Lic. Enrique Del Val Blanco en su carácter de Secretario General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en su representación, en términos del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para efectos de la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en Gaceta-UNAM de 23 de enero del 2003. Señala como su domicilio legal el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04510.

Las partes desean desarrollar estas oportunidades a través de un programa de intercambio de becarios

## 1. Definiciones.

En este Convenio, a menos que el contenido de otra forma lo especifique, la institución de origen se entenderá como aquella en la que el profesor, investigador o catedrático es empleado regularmente; y por institución anfitriona se entenderá aquella a la que el profesor, investigador o catedrático está visitando temporalmente. Por becaro de intercambio se entenderá el profesor, investigador o catedrático de la UNAM en la ASU, o el profesor, investigador o catedrático de la ASU en la UNAM.

## 2. Propuestas y Solicitudes.

La ASU y la UNAM pueden intercambiar catedráticos que tengan permiso sabático o permiso de ausencia. Las solicitudes de una institución deben ser recibidas por la otra institución el 31 de enero para el siguiente año académico. A menos que por escrito se acuerde realizarlo de otro modo, los intercambios se ajustarán al calendario del año académico de cada universidad.

La ASU y la UNAM pueden colaborar en actividades de investigación conjunta y de enseñanza, intercambiar de académicos para realizar trabajo académico e impartir cursos cortos y de ser posible, intercambiar materiales académicos y otra información.

## 3. Compensación.

Los catedráticos participantes continuarán recibiendo su salario de su institución de origen.

## 4. Derechos de autor

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Las publicaciones de diversos tipos (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que ambas partes podrán hacer uso de los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente documento, en sus tareas académicas.

## 5. Privilegios y Actividades

Los catedráticos participantes tendrán igual acceso a todos los privilegios y actividades disponibles para los catedráticos de la universidad anfitriona, al mismo costo adicional.

## 6. Hospedaje.

Cada parte proveerá a la otra parte con información sobre hospedaje apropiado y acceso a restaurantes u otros planes de alimentos. Los catedráticos participantes tendrán igual acceso a todas las habitaciones disponibles en el campus anfitrión en la misma base y al mismo costo adicional.

## 7. Seguro de Salud.

Los becarios de la ASU y los becarios de la UNAM en el Programa de Intercambio se les pedirá mostrar documentos que prueben un seguro de salud y contra accidente (excluyendo el dental) o adquirir el adecuado seguro de salud y contra accidente de la universidad u otro por la duración de la visita de intercambio, de conformidad con los requerimientos legales del Servicio de Migración del país anfitrión y los requerimientos de la institución anfitriona.

## 8. Financiamiento

El intercambio de personal académico, se llevará a efecto atendiendo a los principios de la cooperación internacionales y de acuerdo con las posibilidades financieras de las partes:

1a. La institución de origen proporcionará los gastos de traslado.

2a. La institución receptora otorgará gastos de hospedaje y alimentación.

## 9. Interpretación

El presente convenio reemplaza todas las representaciones o interpretaciones orales o escritas anteriores respecto al tema del mismo. Este convenio puede ser modificado a través de un Convenio Modificador firmado por la ASU y la UNAM. Si una o más de las provisiones dispuestas en lo sucesivo en este instrumento se considera como no válida o no aplicable a cualquier respecto, entonces esa invalidez o inaplicación no afectará ninguna otra provisión de este Convenio y se interpretará como si la provisión no válida o no aplicable no hubiera sido incluida en el mismo.

## 10. No discriminación.

Las partes están de acuerdo en cumplir con todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes ejecutivas, federales y estatales que gobiernan la igualdad en la oportunidad de empleo, la acción no discriminatoria y afirmativa.

## 11. No asignación.

Las partes reconocen que la ejecución de este Convenio por la ASU puede depender de la asignación de fondos por la Legislatura Estatal de Arizona (la "Legislatura"). Si la Legislatura fallara en la asignación de los fondos necesarios, entonces en aviso por escrito a la UNAM, ASU puede cancelar este acuerdo sin más deber u obligación. La

UNAM reconoce y entiende que la asignación es un acto legislativo y se encuentra más allá del control de la ASU.

12. Las leyes de México y de Arizona.

Ambas partes reconocen que, como una institución estatal en Arizona, ASU está regulada por provisiones de la Ley Estatal de Arizona. Aplican en particular las secciones 38-511 (en conflicto de interés), y 12-1518 junto con 12-133 (en arbitraje). Las copias de estas secciones están disponibles en la Oficina de Programas Internacionales (International Programs Office) en la Universidad Estatal de Arizona. De la misma manera la UNAM está sujeta a las provisiones de la Ley mexicana.

13. Duración y terminación.

A menos que se termine antes por mutuo acuerdo o según las provisiones de este Convenio, el mismo permanecerá vigente por tres años desde la fecha de su ejecución (el "Periodo"). Este Convenio puede ser renovado por periodos adicionales y por aprobación por escrito de la ASU y de la UNAM. Este Convenio se vuelve efectivo en la fecha en que es firmado por los representantes autorizados de cada institución. Cualquiera de las partes puede terminar este instrumento sobre aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un semestre de antelación con respecto a la fecha deseada de terminación.

14. Avisos.

Cualquier aviso, petición, aprobación, u otra comunicación requerida o permitida para que tenga lugar según este Convenio debe ser por escrito y debe ser estimada para ser debidamente entregada ya sea personalmente o si se envía por servicio de mensajería y paquetería internacional, porte pagado, a la dirección pertinente ya que cualquiera de las partes puede designar mediante aviso a la otra parte, según se estipula en esta Sección.

Si es para la ASU:

International Programs Office  
Attention: Director  
Arizona State University  
Box 874311  
Tempe, Arizona 85287-4311, USA  
Tel: 480-965-5965

Si para la UNAM:

Oficina de Colaboración Interinstitucional  
Attention: Director  
Universidad Nacional Autónoma de México  
10° piso de la Torre de Rectoría  
Ciudad Universitaria  
Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F.  
Tel: (5255) 56221101

15. Relación laboral .

Las partes convienen que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados empleadores solidarios o sustitutos.

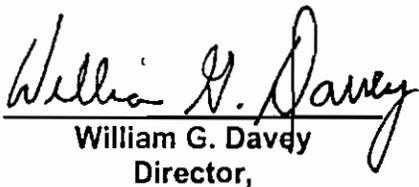
16. Responsabilidad civil.

Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

17. Interpretación y controversias.

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

**Consejo de Regentes de Arizona  
Universidad Estatal de Arizona**

  
William G. Davey  
Director,

**Oficina de Programas Internacionales**

**Universidad Nacional Autónoma  
de México**



Lic. Enrique del Val Blanco  
Secretario General,

Fecha: 19 May 2003

Fecha: 5 de mayo de 2003